



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

## LIBRO VI OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

**Artículo 55 (OPERACIONES EN EL MERCADO SECUNDARIO DE VALORES)** El Banco Central del Uruguay podrá realizar operaciones de mercado abierto con valores negociables emitidos por el Poder Ejecutivo o empresas o entidades públicas y privadas, o emitidos por el propio Banco.

La tenencia de dichos valores estará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias existentes en la materia.